



N° 81

LA PLATA, viernes 22 de septiembre de 2006

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

SUMARIO

- * CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA, REFERENTE REGLAMENTO AUTOMOTORES Y EMBARCACIONES OFICIALES.
- * DECRETO N° 1.982/73, MODIFICANDO TEXTO DEL INCISO D), APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 14° DEL DECRETO N° 5.200/71, DEL REGLAMENTO DE AUTOMOTORES Y EMBARCACIONES OFICIALES.
- * COMUNICADO DE LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA, REFERENTE A COMPRAS Y CONTRATACIONES.
- * DESAFECTACIONES DEL SERVICIO, PASES.
- * SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD, PASE.
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS. (●)
- * SUPLEMENTO DE SECUESTRO. (●)

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA

Se informa la vigencia del Decreto N° 5.200/71 (Reglamento de Automotores y Embarcaciones Oficiales) y modificatoria del Art. 14 apartado 2 d) mediante Decreto N° 1982/73, en relación a la autorización para conducir vehículos oficiales, requiriéndose para dicha tramitación: formulario de Idoneidad de la D.A.E.O. debidamente cumplimentado, fotocopias de Registro de Conducir y D.N.I. del solicitante, debiendo ser diligenciadas a través de esta Dirección General para la confección del pertinente acto administrativo.

DECRETO 1.982

LA PLATA, 29 de agosto de 1973.

VISTO las disposiciones del artículo 14°, apartado 2 d) del Reglamento de Automotores y Embarcaciones Oficiales (Decreto 5200/71) y,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para el mejor cumplimiento de las tareas de la Administración Pública, agilizar el procedimiento establecido para otorgar a los agentes la autorización para conducir vehículos de servicios generales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTRO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el texto del inciso d) del apartado 2 del artículo 14° del Reglamento de Automotores y Embarcaciones Oficiales aprobado por Decreto 5200/71, el que queda redactado así:

d) Conductores: Serán conducidos únicamente por personal habilitado y designado al efecto. Excepcionalmente, cuando se carezca de personal de conductores podrá facultarse mediante disposición de Directores Generales de Ministerio o acto administrativo de funcionarios equivalentes en Entidades Autárquicas u Organismos de la Constitución, la conducción por parte de agentes de la administración que previamente acrediten ante el DAEO su idoneidad y un adecuado conocimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

En tales casos, los agentes que conduzcan los automotores a que se refiere el presente artículo estarán sometidos a las obligaciones que establezcan el presente reglamento y a las responsabilidades emergentes.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**INSTRUCTIVO
EN MATERIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**Subsecretaría Administrativa
Dirección General de Administración
DIRECCIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES
Ministerio de Seguridad
Comunica:**

INSTRUCTIVO CONTRATACIONES

El presente instructivo tiene por objeto acercar a la totalidad de las reparticiones de este Ministerio algunas precauciones a tener en cuenta al formular un pedido tendiente a efectuar una adquisición o contratar un servicio.

1- ENCUADRE LEGAL:

Lo primero que debemos plantear al iniciar un expediente referente a compra o contratación es el encuadre legal, para ubicar la misma dentro de alguna de las situaciones que prevé la Ley de Contabilidad.

Conforme la reglamentación vigente la regla general será la realización de una licitación pública (art. 25° del Decreto – Ley de Contabilidad N° 7764/71). No obstante, existen excepciones las que, en principio, se refieren al monto comprometido, así tendremos:

Licitación Privada: hasta \$ 500.000 (art. 26° inciso 1° de la norma de mención).-

Contratación Directa: hasta \$ 50.000 (art. 26° inciso 2° Ley de Contabilidad).-

A su vez, la excepción podrá utilizarse independientemente del monto comprometido cuando existan circunstancias particulares que permitan encuadrar la situación en alguno de los apartados del inciso 3° del ya citado artículo 26°. Así tratándose de contrataciones entre organismos del Estado será de aplicación el apartado "a"; podrá invocarse el apartado "b" ante el fracaso de una licitación; el "c" en casos de urgencia o emergencia imprevisible; el "d" para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad y no hubiera sustituto conveniente; etc. **En todos estos casos se deben tener presentes dos cosas: la primera que el encuadre legal que implican estos apartados constituye una excepción y por lo tanto no basta únicamente invocar la situación sino que debe fundamentarse debidamente la misma.**

Por ejemplo: supongamos que nuestra dependencia necesita adquirir con carácter urgente muebles por un importe de \$ 75.000 (monto que implica la realización de una licitación privada). No bastará con que el titular de la dependencia exprese que lo necesita con suma urgencia y que por ello encuadre el gasto en el artículo 26° inciso 3° apartado c) de la Ley de Contabilidad, sino que además deberá **explicar fundamentamente** las circunstancias que motivan que la compra se realice en ese carácter ya que, en principio, todos debemos tener previsión en los gastos. Así podrá decir, que se le ha asignado un mayor número de personas a cargo y que la dependencia no cuenta con puestos de trabajo suficientes que permitan que los mismos puedan desempeñar adecuadamente su función; o

bien, que la oficina es de reciente creación y por ello resulta necesario proceder a su amoblamiento en el menor tiempo posible y ello no resulta probable de llevarse a cabo la compra bajo la modalidad de licitación.

La segunda circunstancia a tener en cuenta en este caso, es que todos los apartados del inciso 3° del artículo 26° requieren que con posterioridad a la apertura de ofertas y con carácter previo al dictado del acto administrativo que apruebe la contratación, se dé intervención a los organismos de control (Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y, si el gasto excede los \$ 500.000, Fiscalía de Estado).

En todos los casos se verificará que la contratación propiciada se encuentre autorizada por el Subsecretario del Área a la que pertenezca la dependencia requirente.

2- FORMULARIO DE REQUERIMIENTO:

El detalle del requerimiento o pedido será efectuado por la dependencia en un formulario "A" o "1". En el cuerpo de dicho formulario el solicitante expresará con la mayor cantidad de datos posibles el objeto de compra o contratación.

Siguiendo con el ejemplo de la compra de muebles debe indicar: medidas; material (madera, chapa, plástico, etc.), comodidad; calidad; etc.

Item	Cantidad	Detalle	precio unit.	precio total
01	10	Escritorios de 1,50 x 0,70 x 0,60 mts. enchapados en melamina, color roble claro, con dos (2) cajones con cerradura y llave, situados a la derecha.	150	1.500.-
02	20	Sillas tapizadas en tela telar, color a elección, respaldo y altura regulable, con base de cinco ramas.	100	2.000.-
		Plazo de cumplimiento de contrato: 10 días. LUGAR DE ENTREGA: Dirección xxxx, sita en el Ministerio de Seguridad, oficina xxx, 1er piso.		
		TOTAL		3.500.-

Los pedidos se agruparán por rubro comercial, es decir, si es necesario adquirir muebles y computadoras, los muebles constituirán un expediente y las computadoras otro.

Tratándose de servicios debe indicarse el plazo contractual el que no deberá exceder el ejercicio fiscal en curso (31/12).

El formulario de requerimiento será firmado por el titular de la dependencia que realiza el pedido y será acompañado con una nota dirigida al Director General de Administración por la que se señalarán sucintamente los motivos de la contratación y/o compra y, en su caso, los motivos que fundamentan un trámite de excepción.

Será necesario que las actuaciones sean caratuladas a través del Departamento Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo del Ministerio, no siendo suficientes ni válidos los números internos o notas sin caratula.

Los pedidos serán efectuados con antelación suficiente. Téngase presente que al ingresar un expediente con un requerimiento se procede a imputar presupuestariamente el gasto, confección de pliegos de bases y condiciones (por medio del cual se pone en conocimiento del proveedor el requerimiento y la normativa aplicable), invitaciones, apertura de ofertas, preadjudicación, acto administrativo, emisión de orden de compra.

Tratándose de una Licitación Pública por la adquisición de bienes e insumos no incluidos en el Decreto N° 1676/05 o por la contratación de servicios (de cualquier índole) los pasos a seguir son: imputar presupuestariamente el gasto, confección de pliegos de bases y condiciones, intervención de los tres (3) organismos de la Constitución, acto administrativo que autoriza el llamado, publicaciones e invitaciones, apertura de ofertas, preadjudicación, nueva intervención de los tres (3) organismos de la Constitución, acto administrativo, emisión de orden de compra. Idéntico procedimiento sigue la Licitación Privada, excepto en lo referente a la intervención de Fiscalía de Estado.

Resulta conveniente aclarar en el pedido si los elementos son de origen nacional o si, por el contrario, será necesario importarlos.

Téngase presente también que en algunos supuestos la normativa vigente prevé la intervención de organismos idóneos en determinadas materias: Dirección Provincial de Comunicaciones e Informática (elementos de comunicaciones como teléfonos, fax, radios, computadoras, software, impresoras, etc.); CITEC (elementos de cuero) y, en otros casos, si bien no existe obligación legal de recurrir a ellos resulta conveniente en razón de la materia y puede ser solicitado por el organismo (por ejemplo en materia de Armamento la intervención de la Escuela del Ejército Argentino o del INTI en materia de vestimenta).

3- DECRETO N° 1676/05:

Con la sanción del Decreto de mención se ha implementado en la provincia de Buenos Aires el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires. Este pliego fundamentalmente ha venido a acortar los plazos necesarios para la aprobación del llamado.

Vale decir, que con anterioridad a la existencia del mentado pliego único para autorizar un llamado a licitación, sea esta pública o privada, la autoridad competente debía consultar a los organismos de control (Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y, en su caso, Fiscalía de Estado).

A partir de la aprobación del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, esa intervención previa de los organismos de control ya no es exigible, para aquellos procedimientos licitatorios a los cuales alcanza en su aplicación, a saber:

Artículo 25 - Licitaciones Públicas;

Artículo 26, Inciso 1) - Licitaciones Privadas;

Artículo 26, Inciso 3) - Contrataciones Directas – Apartados:

b) Cuando la licitación pública o privada o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas admisibles o convenientes;

c) Por razones de urgencia o emergencia imprevisible;

g) Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir;

i) La reparación de motores, máquinas y aparatos en general y la compra de vehículos, automotores y su reparación;

m) Los servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para el funcionamiento de las dependencias del Estado o para prestaciones a cargo del mismo;

o) Trabajos de impresión y la compra y venta de publicaciones;

q) Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial.

El mismo Decreto N° 1676/05 ha aprobado el Pliego Tipo de Cláusulas Particulares para la adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires. Dicho pliego rige sólo para los siguientes procedimientos:

Artículo 25 – Licitaciones Públicas;

Artículo 26, Inciso 1) - Licitaciones Privadas;

Artículo 26, Inciso 3) - Contrataciones Directas - Apartados:

b) Cuando la licitación pública o privada o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas admisibles o convenientes;

c) Por razones de urgencia o emergencia imprevisible;

d) Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad y no hubiera sustituto conveniente;

g) Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir;

o) Trabajos de impresión y la compra y venta de publicaciones;

q) Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial.

La aplicación del mismo no alcanza la contratación de servicios. Ello implica que deberán redactarse por la repartición las cláusulas particulares y que deberá gestionarse la intervención de los organismos de control con carácter previo al dictado del acto administrativo que autorice el respectivo llamado.

4- CONTRATACIONES INFERIORES A \$ 15.000:

El Reglamento de Contrataciones prevé un procedimiento acotado para el caso de adquisiciones por un monto inferior a \$ 15.000. Dicha previsión se encuentra contemplada en el artículo 80° inciso 3° apartado b).

Son las mal llamadas "aprobaciones y pago", decimos mal llamadas porque todo acto administrativo que refiera a la concreción de una contratación implicará una aprobación de lo actuado y una orden para que se efectúe el pertinente pago al proveedor.

En realidad la naturaleza del trámite de referencia es el de una contratación directa, puesto que el artículo 80° es reglamentario del artículo 26° inciso 2° del Decreto - Ley de Contabilidad.

Es en razón de ello que requiere de ciertas formalidades y recaudos.

La primera cuestión a tener en cuenta es que para utilizar este procedimiento "especial" debemos contar con la autorización del Señor Ministro o del Señor Subsecretario Administrativo. Por ello, será necesario elevar una nota (la que deberá ser caratulada a través de la Mesa General de Entradas del Ministerio) al Subsecretario Administrativo indicando cual o cuales son los elementos que se requieren. Dicha nota podrá ser acompañada por al menos tres (3) presupuestos.

Es necesario que los presupuestos se ajusten a la normativa vigente y que si se trata de presupuestos emitidos por las empresas en hojas membretadas de la misma se aclare el nombre y apellido del firmante, su número de documento, cargo que ocupa en la empresa, si es apoderado deberá indicarse dicha circunstancia y se indicara domicilio de la firma.

Los presupuestos deberán acompañarse con copia de la constancia de inscripción ante la AFIP y tratándose de personas jurídicas se agregarán las actas constitutivas y de designación de autoridades.

Deberá tenerse especial cuidado en que los presupuestos correspondan al mismo elemento, a fin de que pueda efectuarse una comparación de precios. Así, si hemos solicitado papel debemos especificar las medidas y gramajes, ya que no es lo mismo una resma de papel A4 de 75 grs. que una de 80 grs. y tampoco es comparable su costo.

La dependencia solicitante confeccionará una planilla comparativa de precios, en la que se efectuará la comparación por precios unitarios y por renglón. Dicha planilla será firmada por el titular de la dependencia requirente.

Una vez que el Subsecretario Administrativo autoriza la realización de este "procedimiento" las actuaciones serán remitidas a la Dirección General de Administración, quien ordenará se realice la "imputación presupuestaria del gasto" por el mejor precio ofrecido de entre los presupuestos adjuntos. Esto quiere decir que se verificará la existencia de fondos para atender el gasto y se "reservará" su importe para oportunamente contar con ese dinero a los efectos del pago al proveedor.

Hecho esto el expediente es remitido a la Dirección de Compras y Contrataciones quien, a través de su Departamento Compras y Contrataciones, verificará que no existan otras compras por los mismos insumos o, que de existir las mismas, no excedan en su conjunto el importe correspondiente a una contratación directa (\$ 50.000).

Ello así toda vez que la ley supondrá en estos casos que ha existido un "desdoblamiento" de compras y que con el mismo se han evadido los procedimientos licitatorios correspondientes. Las consecuencias de esto serán que los funcionarios que intervengan en dichas contrataciones serán patrimonialmente responsables de ellas. De resultar pertinente se procederá a la unificación de los pedidos, tal como lo ordena el artículo 7° del Reglamento de Contrataciones.

Si la contratación está en condiciones de efectuarse, se verificará que los precios ofertados sean los corrientes de plaza, ello a través de la consulta al Sistema de Precios Referenciales o Testigos de la Contaduría General de la Provincia (artículo 47° del Reglamento de Contrataciones).

El Subsecretario Administrativo autorizará lo actuado mediante el dictado de un acto administrativo y, en consecuencia, el Departamento Facturaciones de la Dirección de Compras y Contrataciones, emitirá una Orden de Provisión que será entregada al proveedor y éste procederá a la entrega correspondiente.

El proveedor entregará la factura y remito en el Departamento Facturaciones que se encargará del inicio del trámite de pago.

Tratándose de bienes inventariables (Ej.: máquina de escribir, muebles, etc.) se procederá a confeccionar las pertinentes planillas de alta patrimonial y formulario "106", debiéndose dar intervención al Departamento Patrimonio.

Debe tenerse presente que al firmar el remito y la factura el titular de la dependencia esta manifestando que el precio ofrecido es el corriente en plaza y que ha recibido efectivamente la mercadería o prestación del servicio.

Debe tenerse presente que para que la contratación no fracase es necesario aclararle a la empresa o proveedor a quien se le solicite un presupuesto que:

la forma de pago del Ministerio es a **treinta (30) días de fecha de presentación de factura.**

debe proceder a la entrega de la mercadería o prestación del servicio y luego percibirá su pago.

El procedimiento descrito supra **no se aplica a contratos de "tracto sucesivo"**, esto quiere decir que no se agotan con una única entrega o prestación, sino que poseen cumplimientos parciales. Ej: servicio de limpieza; mantenimiento de máquinas; provisión de víveres perecederos en dos o mas entregas, suministro de gas licuado propano.

No debemos olvidar que por tratarse de contrataciones de menor cuantía **el funcionario propiciante está obligado a consultar si existen firmas inscriptas en el Registro de Pequeñas y Medianas Empresas, que coticen el rubro en cuestión y en tal caso, deberá canalizarse la contratación con firmas inscriptas en dicho registro**, salvo imposibilidad material de entrega en tiempo y forma.

La consulta puede efectuarse en la siguiente página web: www.comprebonaerense.gba.gov.ar

5- PRINCIPIO DE PRIORIDAD:

Con la sanción del Decreto N° 1648/02 y su modificatorio N° 1009/05: Las jurisdicciones o entidades del sector público provincial cualquiera sea el procedimiento de contratación -Licitación Pública, Licitación Privada o Contratación Directa-, otorgarán preferencia a las empresas productoras y proveedoras de bienes y servicios radicadas en la provincia de Buenos Aires, cuando los productos que oferten sean de origen nacional, en los términos de la reglamentación del Artículo 25 bis de la Ley de Contabilidad.

En los procedimientos privados se priorizará su concurrencia invitando a proveedores de bienes y servicios radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. **En caso de inexistencia, el**

funcionario responsable deberá dejar acreditada dicha circunstancia a través de los medios que considere convenientes, agregando también certificación al respecto del Registro de Proveedores y Licitadores de la Contaduría General de la Provincia.

Se considerará que cumplen el requisito de radicación, las que tengan domicilio fiscal y el asiento principal de sus actividades o establecimiento productivo en la provincia de Buenos Aires y la preferencia otorgada en el párrafo primero, será calificada con hasta un dos por ciento (2 %). Este beneficio será acumulativo con los porcentuales establecidos en el segundo y tercer párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contabilidad (5% y 10% respectivamente, en el caso de que el producto o servicio haya alcanzado certificación ISO, IRAM o similar).

Cuando se trate de micro, pequeñas y medianas empresas, así como en consorcios y otras formas de colaboración integradas por las mismas, radicadas en el territorio de la provincia de Buenos Aires, la preferencia otorgada en el párrafo primero, será calificada con hasta un cinco por ciento (5%). Este beneficio será acumulativo respecto del establecido en el párrafo anterior y de los establecidos por el segundo y tercer párrafo del Artículo 28 de la Ley de Contabilidad.

6- "LEGÍTIMOS ABONOS":

El procedimiento de adquisición o contratación que se efectúe fuera de los mecanismos previstos en el Decreto – Ley de Contabilidad N° 7764/71 y su Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3.300/72 T.O. por Resolución N° 952/04 del Contador General de la Provincia) dará origen a los llamados "legítimos abonos".

Esta figura que no se encuentra prevista en la mentada normativa y no es otra cosa que el pago ordenado para que no se produzca un enriquecimiento sin causa de la administración ante la comprobación de que el particular ha entregado u ofrecido servicios.

Existe una práctica común que consiste en elevar un expediente con una nota, tres (3) presupuestos y acompañar la factura y remito, en el entendimiento de que se trata de una "aprobación y pago" entendida esta como el procedimiento previsto por el artículo 80° inciso 3° apartado b) del Reglamento de Contrataciones. Pero no es así, en realidad al iniciar un expediente en estas condiciones no se está solicitando al Ministro o al Subsecretario Administrativo la autorización allí requerida sino que, se le está comunicando que la compra ya se efectuó o el servicio ya se prestó. Ello implica que con anterioridad al dictado del acto administrativo que convalide lo actuado por el funcionario de menor jerarquía la autoridad de aplicación eleve en consulta todo lo obrado a los organismos de la Constitución (Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de Gobierno y Fiscalía de Estado).

Con la sanción del Decreto N° 1344/04 la convalidación de lo actuado debe ser realizada por el Poder Ejecutivo (Gobernador) para todos aquellos "legítimos abonos" cuya concreción se hubiere efectuado con posterioridad al 17 de Noviembre del 2004 (los anteriores a dicha fecha los convalida el Ministro). Este Decreto establece que además de la responsabilidad patrimonial que puede derivarse de cualquier procedimiento referido a compras y contrataciones para el funcionario propiciante de la misma, se prevé la **iniciación de actuaciones sumariales** en su contra por incumplir el régimen establecido en la Ley de Contabilidad.

La consecuencia para el proveedor es que no podrá cobrar por la prestación realizada a los treinta (30) días de fecha de presentación de facturas, sino que deberá esperar a que se cumplan las etapas supra descriptas. Además correrá el riesgo de que si los organismos estiman que el precio facturado no se corresponde con los corrientes de plaza se reduzca el importe a pagar o directamente la Administración no convalide lo actuado con la consiguiente responsabilidad patrimonial del funcionario que haya dado origen a las actuaciones.

7- COROLARIO:

Resta decir que atento las últimas modificaciones introducidas al Reglamento de Contrataciones se ha acentuado el control de los Organismos respecto a los "desdoblamientos" de compras tendientes a evadir los procesos licitatorios legalmente establecidos.

Determina la reglamentación una presunción de que existe desdoblamiento si se aprobaran contrataciones de un mismo rubro comercial en un periodo de tres (3) meses contados a partir de la última convocatoria para el mismo fin, obligando a la autoridad que deba aprobar las contrataciones a realizar en el acto administrativo una declaración jurada.

Por esta razón resultaría conveniente que los requerimientos se realicen a través de las áreas competentes en cada materia, las que agruparán los pedidos para evitar superposiciones. Así por ejemplo si una dependencia necesita comprar cartuchos de tinta o computadoras o alquilar fotocopadoras sería aconsejable dar intervención a la Dirección de Informática, si necesitara teléfonos o equipos de fax a la Dirección de Comunicaciones; servicio de limpieza al Departamento Intendencia; refacciones de oficina a la Dirección de Obras, etc.

Por otra parte resulta pertinente señalar, que la Ley de Contabilidad y el Reglamento de Contrataciones constituyen cuerpos normativos cuya interpretación no debe realizarse por artículos aislados sino en su conjunto.

En virtud de lo expuesto resulta fundamental que al iniciar un expediente referido a compras y/o contrataciones se tengan en cuenta los recaudos enumerados anteriormente y que, en caso de dudas acerca del procedimiento a seguir, se consulte a la Dirección de Compras y Contrataciones (Departamento Compras y Contrataciones) a fin de recibir orientación (teléfonos: 0221-429-3356 ó internos: 73652 / 73653 / 74075) o por mail a contrataciones@mseg.gba.gov.ar. Esto permitirá paliar la necesidad adquisitiva de la dependencia y evitar perjuicios al funcionario y al particular prestatario.

Cr. Jorge Horacio Amarfil
Subsecretario Administrativo
Ministerio de Seguridad
Pcia. de Buenos Aires

LAS SIGUIENTES DESAFECTACIONES DEL SERVICIO

Capitán Legajo N° 16.476 CORTEZ, Jorge Antonio, perteneciente a la Comisaría Tres de Febrero 7ma., por Inf. Art. 118 incs. "a" y "h" del Decreto 3326/04, a partir del día 15-09-06.

Capitán Legajo N° 18.463 HIDALGO, César Damián, perteneciente a la Subdelegación Departamental de Investigaciones Esteban Echeverría, por Inf. Art. 120 inc. "m" del Decreto 3326/04, a partir del día 15-09-06.

Capitán Legajo N° 16.742 ROBLEDO, Edgardo Claudio, perteneciente a la Delegación Departamental de Investigaciones La Matanza, por Inf. Art. 120 inc. "m" del Decreto 3326/04, a partir del día 15-09-06.

Teniente Primero Legajo N° 23.716 GONZÁLEZ GRAMAJO, Luis Sebastián, perteneciente a la Planta Verificadora Automotores Quilmes, por Inf. Art. 120 inc. "m" del Decreto 3326/04, a partir del día 15-09-06.

Teniente Primero Legajo N° 23.933 SÁNCHEZ, Eduardo Alcides, perteneciente a Delegación Departamental de Investigaciones Junín, por Inf. Art. 120 inc. "m" del Decreto 3326/04, a partir del día 15-09-06.

Teniente Legajo N° 25.295 MONCAYO, Emiliano Leonardo, perteneciente a la Comisaría Tres de Febrero 7ma., por Inf. Art. 118 incs. "a" y "h" del Decreto 3326/04, a partir del día 15-09-06.

Teniente Legajo N° 23.946 SILVA, Christian Gastón, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Arts. 109 inciso "a" y 110 inciso "i" del Decreto 3326/04, a partir del día 10-09-06.

Teniente Legajo N° 24.414 SAINZ, Gabriel Omar, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Arts. 109 inciso "a" y 110 inciso "i" del Decreto 3326/04, a partir del día 12-09-06.

Subteniente Legajo N° 119.116 HEINDL, Daniel Alberto, perteneciente a la Comisaría San Martín 1ra., por Inf. Art. 120 inc. "m" del Decreto 3326/04, a partir del día 15-09-06.

Subteniente Legajo N° 123.401 VEGA, Antonio Arnaldo, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 118 inciso "h" del Decreto 3326/04, a partir del día 10-09-06.

Subteniente Legajo N° 119.496 ALMAGRO, Gabriel Osvaldo, perteneciente a la Comisaría Morón 6ta., por Inf. Arts. 109 inc. "a" y 110 inciso "i" del Decreto 3326/04, a partir del día 15-09-06.

Sargento Legajo N° 118.820 BIZZOZERO, Adalberto, perteneciente a la Comisaría La Plata 4ta., por Inf. Arts. 109 inc. "a" y 110 inciso "i" del Decreto 3326/04, a partir del día 15-09-06.

Sargento Legajo N° 147.102 BUS, José Nicolás, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 120 inciso "m" del Decreto 3326/04, a partir del día 07-09-06.

Sargento Legajo N° 142.820 MARTÍNEZ, Juan José, perteneciente al Centro Coordinación Lucha contra el Delito Regional Centro, por Inf. Art. 120 inc. "m" del Decreto 3326/04, a partir del día 15-09-06.

Sargento Legajo N° 147.299 MÁRQUEZ, Sergio Ricardo, perteneciente a la Planta Verificadora San Martín, por Inf. Art. 120 inc. "m" del Decreto 3326/04, a partir del día 15-09-06.

Sargento Legajo N° 132.195 CÓRDOBA, Julio Omar, perteneciente al Destacamento Vial Ezeiza, por Inf. Art. 120 inc. "m" del Decreto 3326/04, a partir del día 15-09-06.

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

Sargento Legajo N° 131.251 CATALÁN, Juan Carlos, perteneciente a la Comisaría Tres de Febrero 7ma., por Inf. Art. 118 incs. "a" y "h" del Decreto 3326/04, a partir del día 15-09-06.

Sargento Legajo N° 141.764 GIORDANO, Claudio Raúl, perteneciente a la Comisaría Tres de Febrero 7ma., por Inf. Art. 118 incs. "a" y "h" del Decreto 3326/04, a partir del día 15-09-06.

Oficial de Policía Legajo N° 132.297 BRAMUEL, Luis Horacio, perteneciente a la Delegación Departamental de Investigaciones San Isidro, por Inf. Art. 120 inc. "m" del Decreto 3326/04, a partir del día 15-09-06.

EL SIGUIENTE PASE A SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD

Teniente Legajo N° 97.114 FIEBELKORN, Omar Horacio, que se le sigue por Inf. Art. 118 Incs. "a" y "h" en los términos de los Arts. 14 Inc. "b", 16, 19 y concordantes de la Ley 13.201 y 165 Inc. "c", 167 y concordantes del Decreto 3326/04, a partir del día 10-09-06.

Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI
Auditor General de Asuntos Internos
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

OBSERVACIONES: (●) Áreas de interés.

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

REPÚBLICA ARGENTINA
FEDERACIÓN DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

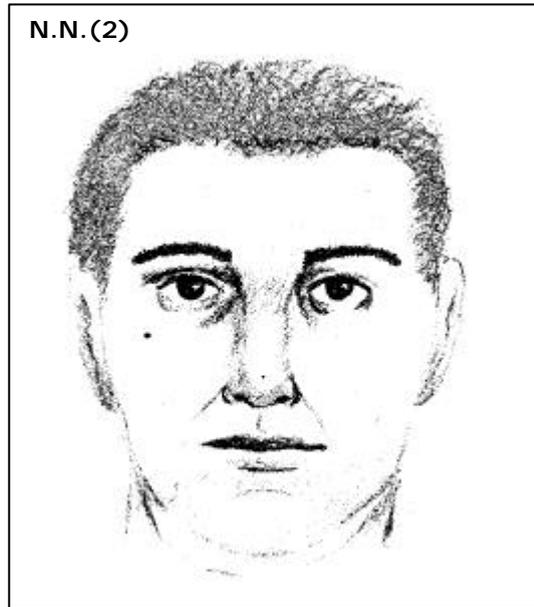
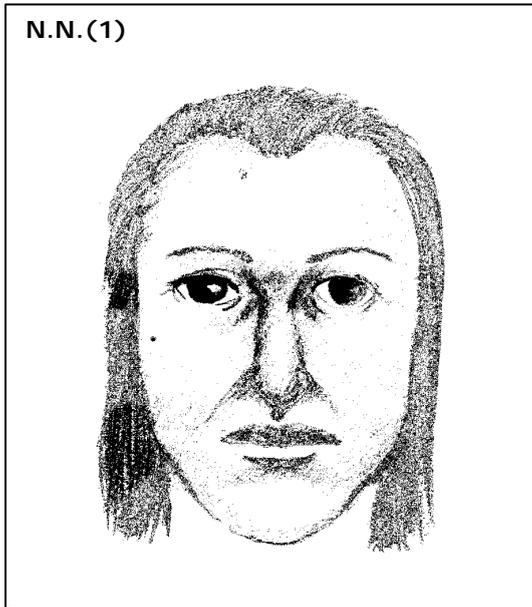
1.- N.N.: como de 26 años, altura 1,75, peso 60 a 65 kgs., cutis mate, cabello castaño oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría La Plata 8va. Intervienen U.F.I. N° 9 y Juzgado de Garantías N° 4 ambos del Departamento Judicial La Plata. Causa N° 296.185, caratulada "ROBO CON ARMA – DTE. LIPORACHE HÉCTOR ABEL, Y SU ACUMULADA POR CUERDA 296.186 – ROBO – LÓPEZ MIRTA MABEL". Ampliación de la captura circulada en el B.I. 43 inc. 4. Causa N° 296.185/06 c/ 296.186/06.



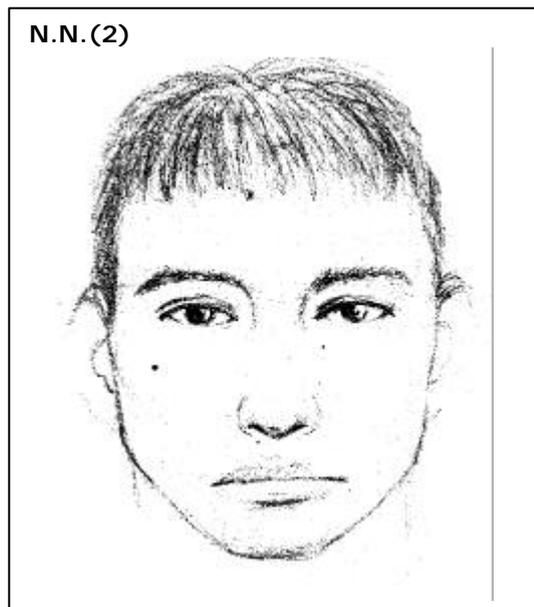
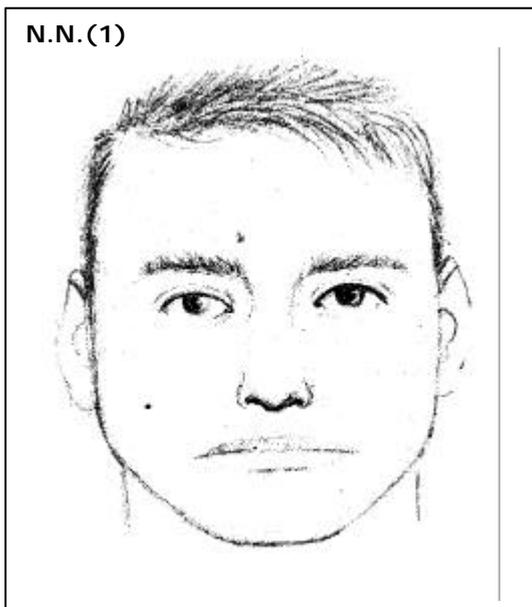
2.- N.N. femenino: como de 35 a 40 años, altura 1,60 a 1,65, peso 60 kgs., cutis blanco, cabello claro (rubio), ojos oscuros. Solicitarla D.D.I. Dolores. Interviene U.F.I. N° 4 a cargo de la Fiscal Adjunta Dra. Maria Fernanda Hachmann, del Departamento Judicial Dolores. I.P.P. N° 112.447, caratulada "HURTO". DTE. NOGUEIRA JUANA ÁNGELA. Expediente N° 21.100 – 711.638/06.



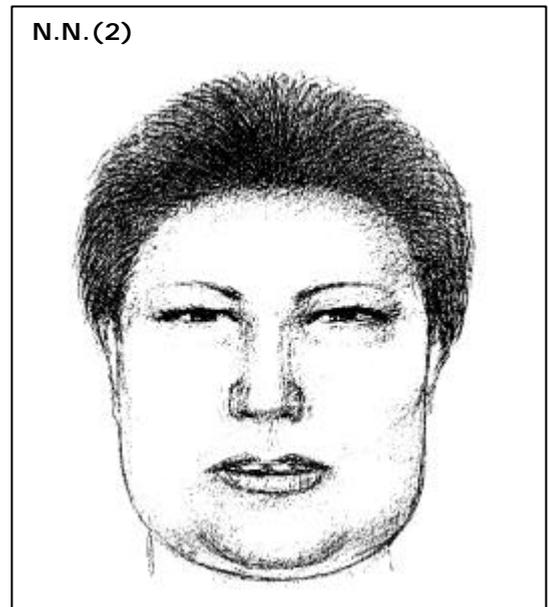
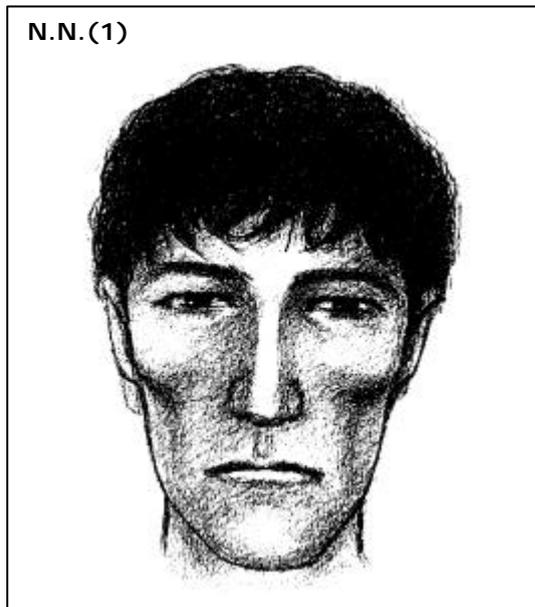
3.- N.N.: como de 45 años, altura 1,75, peso 90 kgs., cutis blanco, cabello y ojos negros. N.N.(2): como de 35 a 40 años, altura 1,80, peso 100 kgs., cutis trigueño, cabello castaño oscuro, ojos marrones. Solicitarla Comisaría La Plata 1ra. Interviene U.F.I. N° 9 del Departamento Judicial La Plata. Causa N° 313.478, caratulada "LESIONES LEVES – RODRÍGUEZ ALEGRE HUGO ANDRÉS". Causa N° 313.478/06.



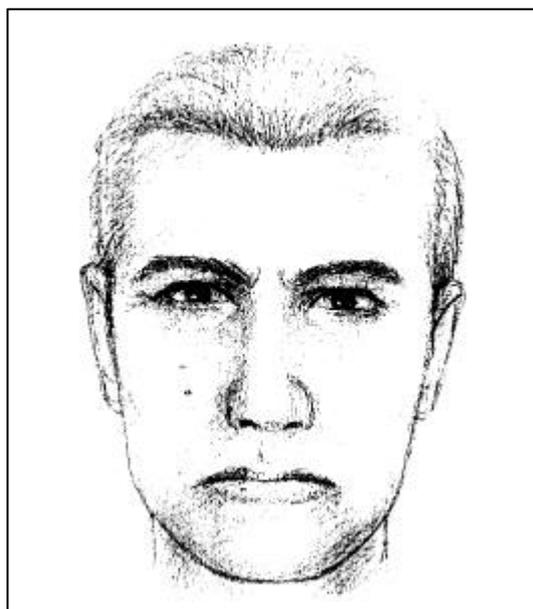
4.- N.N.: como de 25 a 30 años, altura 1,60, peso 65 a 70 kgs., cutis blanco, cabello castaño claro, ojos verdes. N.N.(2): como de 30 años, altura 1,70, peso 70 kgs., cutis blanco, cabello castaño oscuro, ojos marrones. Solicitarla Comisaría La Plata 1ra. Interviene U.F.I. N° 9 del Departamento Judicial La Plata. Causa N° 313.488, caratulada "ROBO MOTOVEHICULO – DE MICHELIS LORENA SOLEDAD". Causa N° 313.488/06.



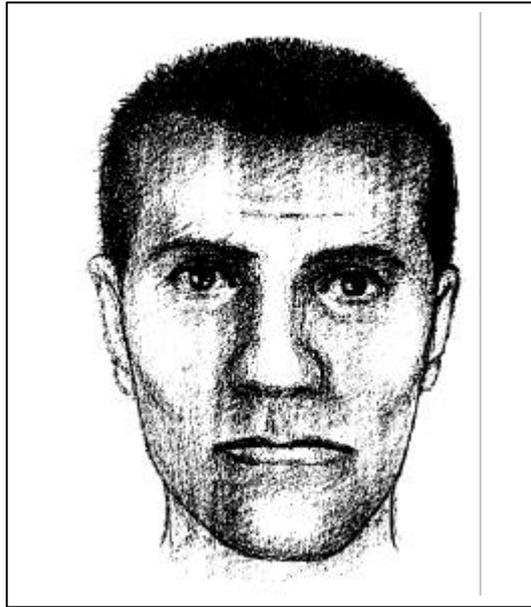
5.- N.N.: como de 27 años, altura 1,78, peso 80 kgs., cutis trigueño, cabello castaño, ojos marrones.
N.N.(2) femenino: como de 24 años, altura 1,60 a 1,65, peso 80 a 85 kgs., cutis trigueño, cabello castaño oscuro, ojos marrones. Ordenarla Fiscal Adjunto Dr. Adolfo Aversa del Departamento Judicial Quilmes. Causa N° 282.950, caratulada "ROBO – PETRALIA HÉCTOR DANIEL". Causa N° 282.950/06.



6.- N.N.: como de 45 años, altura 1,70, peso 70 a 75 kgs., cutis blanco, cabello canoso, ojos marrones. Ordenarla Fiscal Adjunto Dr. Adolfo Aversa del Departamento Judicial Quilmes. Causa N° 273.336, caratulada "ROBO – DTE. – CONTRERAS LUISA RAMONA". Causa N° 273.336/05.



7.- N.N.: como de 35 a 40 años, altura 1,70, peso 80 kgs., cutis morocho, cabello oscuro, ojos café. Ordenarla Fiscal Adjunto Dr. Adolfo Aversa del Departamento Judicial Quilmes. Causa N° 265.121, caratulada "ROBO AGRAVADO – MARTÍNEZ GLORIA KARINA". Causa N° 265.121/05.



8.- N.N.: como de 27 años, altura 1,65, peso 50 kgs., cutis trigueño, cabello castaño oscuro, ojos verdes. Ordenarla Fiscal Adjunto Dr. Adolfo Aversa del Departamento Judicial Quilmes. Causa N° 289.420, caratulada "ROBO – SANABRIA GONZÁLEZ CAROLINA". Causa N° 289.420/06.



REPÚBLICA ARGENTINA
FEDERACIÓN DE FUERZAS ARMADAS
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- CASTAÑO CARLOS VICENTE RENE: "ROBO". Secuestro de una yegua tordilla petiza, aproximadamente de 10 años de edad, la cual posee en la carretilla una marca en forma de ave. Solicitarla Comisaría Florencio Varela 5ta. Interviene Dr. Aversa Adolfo Alberto a cargo de la U.F.I. N° 17 del Departamento Judicial Quilmes. Expediente N° 21.100 – 713.130/06.

